



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 196 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 02 de noviembre de 2017.

VISTOS:

El Memorandum N° 156-2017/APCI-CIS-ST del 30 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones, y la Liquidación de Multa N° 0191-2015/APCI-CIS-ST;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2007-RE se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS del 13 de setiembre de 2016, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), resolvió imponer la sanción de amonestación a la ONGD Líderes Profesionales para la Capacitación Profesional – LIPROCAEM, por no haber presentado su declaración anual 2014 ante la APCI; otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;



Que, la referida resolución de sanción fue notificada válidamente, tal como se aprecia del Cargo de Notificación N° 0972-2016/APCI-CIS;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Por consiguiente, al haberse verificado que en el presente caso la administrada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la resolución de sanción, se colige que dicho acto administrativo ha adquirido la calidad de firme;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, establece que transcurrido el plazo de 30 días calendario, sin que haya cesado la conducta infractora, corresponderá la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, mediante Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST del 30 de octubre de 2017, la Secretaría Técnica de la CIS señala que la administrada no cumplió con subsanar la infracción cometida, por lo que procedió a efectuar la Liquidación de Multa N° 191-2015/APCI-CIS-ST por la suma de S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles);

Que, por lo tanto, en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la **ONGD LÍDERES PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL – LIPROCAEM**, con **RUC N° 20489297885**, en mérito a la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 191-2015/APCI-CIS-ST, asciende a **S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles)**.





Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la **ONGD LÍDERES PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN EMPRESARIAL – LIPROCAEM**, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.



Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

